

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2101314	
Fecha de inicio	23/04/2021	Ayuntamiento de València
Promovida por	(...)	Sr. Alcalde-Presidente
Materia	Régimen jurídico	Pl. de l'Ajuntament, 1
Asunto	Servicio de Transparencia y Gobierno Abierto. E-00911-2021-000333-00. Respuestas incompletas sobre los complementos de los sueldos los miembros de la Corporación 2015-2019.	València - 46002
Trámite	Resolución	

Estimado Sr. Alcalde:

Conforme a lo que establece la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, en su Título III, aplicable a la tramitación de esta queja, formulamos la siguiente resolución:

1.- Relato de la tramitación de la queja y antecedentes.

Con fecha 23/4/2021(...), con DNI nº (...), en calidad de concejala del Grupo Municipal del Partido Popular, ha presentado una queja que ha quedado registrada con el número indicado más arriba.

Sustancialmente manifiesta los siguientes hechos y efectúa estas consideraciones:

"Como Concejala del Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Valencia he registrado unas preguntas a la Comisión Informativa de Gestión de Recursos, Administración Electrónica, Personal y Control Administrativo del Ayuntamiento de Valencia, relacionadas con la investigación abierta por la Agencia Valenciana Antifraude por el acuerdo de retribuciones de los miembros de la Corporación en el mandato 2015-2019.

En el día de ayer se celebró la Comisión y se entregaron las respuestas a las preguntas (se adjuntan) comprobándose que se ofrecen respuestas parciales con omisiones que consideramos de interés sustancial en el ejercicio de nuestras funciones de fiscalización y control de la actuación municipal, además de vulnerar el artículo 8 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Valencia al responder exclusivamente en valenciano a las preguntas que fueron formuladas en castellano.

Sobre la pregunta 1ª:

Asegura la Delegada de Personal que "No consta en el relat dels assumptes tractats en Junta de Portaveus de 12 juliol de 2019 cap referència a cap informe com vostè diu". No dice nada sobre lo que dijo el entonces Portavoz de Compromís (Sr. (...)) a los medios de comunicación tras celebrarse la Junta de Portavoces el 12 de julio de 2019:

Noticia 19 de julio de 2019: "El propio alcalde y el concejal (...), portavoz de Compromís, adujeron que la Intervención General había informado en contra de ese sistema al considerarlo un fraude de ley. Así lo explicó (...) a los periodistas tras la primera reunión de la Junta de Portavoces, y así lo

reiteraron el alcalde y él mismo en las dos reuniones de este órgano, según aseguran tanto la portavoz del PP, (...), como el de Ciudadanos, (...)."

<https://valenciaplaza.com/ocho-concejales-de-valencia-cobraron-un-sobresueldo-ilegal-durante-la-pasada-legislatura>

De hecho, el 17 de julio de 2019 remití una Nota Interior a la Alcaldía (se adjunta) solicitando: "ruego remita mediante Nota Interior dirigida al Grupo Municipal Popular copia del informe elaborado por la Intervención General Municipal, con motivo de la propuesta de régimen de retribuciones e indemnizaciones de los miembros de la Corporación del presente mandato, cuya existencia fue comunicada verbalmente en la Junta de Portavoces celebrada el pasado día 12 de julio de 2019". Entonces no se recibió ninguna respuesta a esta solicitud.

Por tanto, no se ha dado respuesta a la pregunta 1ª: "Si no existe ningún informe jurídico en julio de 2019 advirtiendo de la irregularidad del sistema de complementos de sueldos aprobado en el mandato 2015-2019, ¿Por qué se informó a los medios de comunicación y a los Portavoces de la existencia del mismo en la reunión de la Junta de Portavoces de 12 de julio de 2019?"

Sobre las preguntas 2ª y 3ª:

Responde la Delegada de Personal que "Amb el govern del seu partit, la gestió de les nòmines dels membres de la corporació es gestionava des del Servei de Tresoreria, en este mandat es porta des del Servei de Personal".

Sin embargo, la pregunta no era desde qué unidad administrativa se tramitaban las nóminas anteriormente a los mandatos 2015-2019 y 2019-2023. Se pregunta expresamente por la emisión en el Expediente E-00201-2015-000017 (mandato 2015-2019) del informe preceptivo previsto en el artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y por qué si se emitió este informe en el Expediente E-01101-2019-003069 (mandato 2019-2023).

Sobre las preguntas 4ª y 5ª:

Responde la Delegada de Personal que "Haurien d'adreçar la pregunta al servici, o departament encarregat de fer-lo".

Sin embargo, el Reglamento Orgánico del Pleno no permite realizar preguntas a los servicios municipales, aunque la Delegada de Personal sí puede recabar la información que necesite de los servicios municipales para facilitar la respuesta. De hecho, en las preguntas 7ª y 8ª, la Delegada de Personal nos informa que ha consultado con Asesoría Jurídica Municipal antes de facilitar las respuestas.

Sobre la pregunta 9ª:

Responde la Delegada de Personal que "Vostè fa una judici de valor que no podem compartir. L'Ajuntament ha respost en temps i forma a tot allò que l'Agència Valenciana Antifrau li ha requerit".

Sin embargo, la pregunta no contiene juicios de valor, únicamente hechos documentados tal y como se expone en la motivación de las preguntas:

"En la resolución de inicio de la investigación de la Agencia Valenciana Antifraude de fecha 12 de marzo de 2021, apartado SEGUNDO, punto 3º requería al Ayuntamiento "Asimismo, se solicita se identifique la persona o departamento responsable de la conceptualización de tales complementos", pero en el Expediente E-00401-2020-000039 tramitado para atender este requerimiento consta informe de Alcaldía de fecha 6 de abril de 2021 que a este respecto señala: "respecte de la conceptualización del complement d'especial responsabilitat no s'han trobat dades que es tramitaren actuacions per a la seua determinació ni, per tant, l'existència d'un departament o persona responsable d'aquesta". Aunque en el expediente E-00201-2015-000017 consta que esta propuesta de fecha 3 de julio de 2015 lleva la única firma del Sr. Alcalde sin la intervención de ningún habilitado nacional ni Jefe de Servicio".

Además, como se pone de manifiesto en el resto de la motivación de las preguntas, no consta en el expediente E-00201-2015-000017 (mandato 2015-2019) ningún informe técnico del Servicio gestor ni de Secretaría, por lo que se ha omitido responder la pregunta “¿Por qué se ha eludido informar a la Agencia Valenciana Antifraude que en el Expediente E-00201-2015-000017 consta que la propuesta es exclusivamente del Sr. Alcalde?”.

Por todo ello, la concejala que suscribe eleva la presente QUEJA al Sindic de Greuges contra el Ayuntamiento de Valencia por la vulneración del derecho fundamental a la participación política (art. 23CE) al negarse la información sobre unas cuestiones (1ª, 2ª, 3ª, 4ª, 5ª y 9ª) detalladamente analizadas por el Grupo Municipal Popular y cuya respuesta no ofrece más información de lo sucedido sobre la que ya disponíamos con los Expedientes administrativos, por lo que se impide que realicemos nuestra labor de fiscalización y control de la gestión municipal”.

Considerando que la queja reúne los requisitos establecidos en los artículos 12 y 17 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Sindic de Greuges, ha sido admitida, dando traslado de la misma a usted de conformidad con lo determinado en el artículo 18.1 de la citada ley.

Con el objeto de contrastar las alegaciones formuladas por la persona interesada, con fecha 26/4/2021, solicitamos al Ayuntamiento de València que nos detallara las medidas adoptadas para responder, de forma completa y congruente, y en la lengua elegida por la autora de la queja, a todas las cuestiones planteadas en las referidas preguntas.

En contestación a nuestro requerimiento de informe, el citado Ayuntamiento nos remite un escrito que tuvo entrada en esta institución con fecha 31/5/2021, en el que, entre otras cuestiones, nos indica lo siguiente:

“(…) Respecto de la pregunta 1ª, hay que reafirmarse en la respuesta de la Delegada de Personal. A pesar de lo que afirma la señora (...) “aunque en la Junta de Portavoces celebrada el día 12 de julio de 2019 la Alcaldía informó a los Portavoces, así como a los medios de comunicación, por parte de la Alcaldía (sic) y por el Sr. (...), de la existencia de un informe jurídico...”, no hay constancia de que se informara a la Junta de Portavoces de aquello que se dice en la formulación de la pregunta. Además, esta Comisión no puede responder sobre unas supuestas declaraciones que hizo el Señor (...) (entonces portavoz del Grupo Municipal Compromís).

Sobre las preguntas 2 y 3, hay que señalar que entendemos que están contestadas, dado que con anterioridad a este mandato 2019-2023, igual que cuando gobernaba el partido de la señora (...), la gestión de las nóminas la realizaba el Servicio de Tesorería. En este mandato se realiza desde el Servicio de Personal, y este Servicio consideró necesario el informe.

Respecto de las preguntas 4 y 5, queremos insistir en la respuesta: no es objeto de esta Comisión informar de aquello que realizan otros Servicios que dan cuenta en otras Comisiones. Si la Concejala lo considera oportuno puede reformular la misma y dirigirla correctamente a la Delegación correspondiente.

En cuanto a la pregunta 9, quizá no le gusta la respuesta a la Concejala (...), una cuestión que no entramos a valorar (...).”.

En la fase de alegaciones al informe municipal, la autora de la queja, mediante escrito que tuvo entrada en esta institución con fecha 3/6/2021, manifiesta lo siguiente:

“(…) Respecto a la pregunta 1ª:

Afirma que “no hay constancia de que se informara a la Junta de Portavoces de aquello que se dice en la formulación de la pregunta. Además, esta Comisión no puede responder sobre unas supuestas declaraciones que hizo el Señor (...) (entonces portavoz del Grupo Municipal Compromís)”. Sin embargo, quedó reflejado en los medios de comunicación en julio de 2019 estos extremos: “La

alerta sobre la ilegalidad de este complemento la dio el propio alcalde, Joan Ribó, al modificar para esta legislatura el régimen retributivo y obligar a los tres partidos de la oposición, PP, Ciudadanos y Vox, a repartirse los ocho ediles que no podrán tener dedicación exclusiva. Todos ellos percibirán el 75% del sueldo, sin complemento. El propio alcalde y el concejal (...), portavoz de Compromís, adujeron que la Intervención General había informado en contra de ese sistema al considerarlo un fraude de ley. Así lo explicó (...) a los periodistas tras la primera reunión de la Junta de Portavoces, y así lo reiteraron el alcalde y él mismo en las dos reuniones de este órgano, según aseguran tanto el portavoz del PP, (...), como el de Ciudadanos, Fernando (...).

<https://valenciaplaza.com/ocho-concejales-de-valencia-cobraron-un-sobresueldo-ilegal-durante-la-pasada-legislatura>

Por lo que se mantiene sin respuesta la pregunta 1ª.

Respecto a las preguntas 2ª y 3ª:

Afirma que "En este mandato se realiza desde el Servicio de Personal, y este Servicio consideró necesario el informe". Sin embargo, sigue sin respuesta la pregunta 2ª por la no emisión en el Expediente E-00201-2015-000017 (mandato 2015-2019) del informe preceptivo previsto en el artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Respecto a las preguntas 4ª y 5ª:

Se insiste en que la información debe recabarse en otros Servicios y Comisiones informativas. Sin embargo, el Reglamento Orgánico del Pleno no permite realizar preguntas a los servicios municipales, aunque la Delegada de Personal sí puede recabar la información que necesite de los servicios municipales para facilitar la respuesta. De hecho, en las preguntas 7ª y 8ª, la Delegada de Personal nos informó que ha consultado con Asesoría Jurídica Municipal antes de facilitar las respuestas. Además, las competencias sobre esta materia en este mandato se encuentran en la citada Comisión de Gestión de Recursos.

Respecto a la pregunta 9ª:

Se informa que "quizá no le gusta la respuesta a la Concejala (...), una cuestión que no entramos a valorar". Sin embargo, la pregunta no contiene juicios de valor, únicamente hechos documentados tal y como se expone en la motivación de las preguntas:

"En la resolución de inicio de la investigación de la Agencia Valenciana Antifraude de fecha 12 de marzo de 2021, apartado SEGUNDO, punto 3º requería al Ayuntamiento "Asimismo, se solicita se identifique la persona o departamento responsable de la conceptualización de tales complementos", pero en el Expediente E-00401-2020-000039 tramitado para atender este requerimiento consta informe de Alcaldía de fecha 6 de abril de 2021 que a este respecto señala: "respecte de la conceptualización del complement d'especial responsabilitat no s'han trobat dades que es tramitaren actuacions per a la seua determinació ni, per tant, l'existència d'un departament o persona responsable d'aquesta". Aunque en el expediente E-00201-2015-000017 consta que esta propuesta de fecha 3 de julio de 2015 lleva la única firma del Sr. Alcalde sin la intervención de ningún habilitado nacional ni Jefe de Servicio".

Además, como se pone de manifiesto en el resto de la motivación de las preguntas, no consta en el expediente E-00201-2015-000017 (mandato 2015-2019) ningún informe técnico del Servicio gestor ni de Secretaría, por lo que se ha omitido responder la pregunta: "¿Por qué se ha eludido informar a la Agencia Valenciana Antifraude que en el Expediente E-00201-2015-000017 consta que la propuesta es exclusivamente del Sr. Alcalde?".

Tanto es así, que el INFORME PROVISIONAL DE INVESTIGACIÓN REALIZADO POR LA AGENCIA VALENCIANA ANTIFRAUDE el 25 de mayo de 2021 señala sobre estos aspectos:

"Respecto al complemento de especial responsabilidad, se manifiesta desconocer de quien parte la iniciativa pero sí que indican que se trató en la sesión de constitución de la junta de portavoces el 2 de julio de 2015 antes de elevarse al pleno. Resulta sorprendente que se desconozca y no se haya documentado la iniciativa para establecer el complemento de especial responsabilidad, ya que la cuestión que se trata es un complemento salarial que debería haber sido justificado legalmente y cuantificado económicamente antes de su aprobación. No se ha acreditado de qué servicio partió la iniciativa del complemento de especial responsabilidad ni porqué se cuantificó en un 25% adicional.

Porcentaje que equipara las retribuciones con el régimen de los concejales con dedicación exclusiva. No se ha presentado informe al respecto de ningún tipo ni los preceptivos ni ningún otro que estudiara en su momento la propuesta y la cuantificación económica de la misma”.

Así las cosas, quizá no le gusta la pregunta a la Delegada, una cuestión que no entramos a valorar, pero seguimos esperando la respuesta a la citada pregunta 9.

Por todo ello, se mantiene el motivo de la queja por falta de respuesta concreta a las preguntas 1ª, 2ª, 4ª, 5ª y 9ª (...).”.

2.- Consideraciones a la Administración

Llegados a este punto y tras el estudio de la información obrante en el expediente, procedemos a resolver la presente queja.

Pudiendo no ser la actuación descrita de la administración lo suficientemente respetuosa con los derechos de la persona afectada, le solicito que considere los argumentos que le expongo a continuación, como fundamento de las consideraciones con las que concluimos.

El Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Valencia, aprobado con fecha 26/4/2018, considera a las “preguntas” como un procedimiento de transparencia y control (artículo 128.1.b).

El artículo 132.3 de dicho Reglamento establece la siguiente regulación:

“Las preguntas incluidas en el orden del día serán contestadas por escrito durante el desarrollo de la sesión y no serán debatidas ni sometidas a votación en ningún caso.
La respuesta se limitará a responder las cuestiones planteadas o motivar la ausencia de alguna contestación, sin que puedan utilizarse expresiones indecorosas u ofensivas respecto de algún otro miembro de la Corporación.

Aquellas preguntas que se limiten a solicitar datos e informaciones preexistentes podrán ser contestadas por la delegación competente en el sentido de haber ordenado a los servicios gestores que permitan a su autor o autora el acceso electrónico a las correspondientes actuaciones municipales o informando someramente del procedimiento a seguir para obtenerla, cuando se refiera a datos o documentos accesibles en la intranet, en la web municipal o en el Portal de Transparencia, de acuerdo con lo previsto en las normas que regulan el ejercicio del derecho a la información”.

En el caso que nos ocupa, salvo error u omisión por nuestra parte, no hemos encontrado las respuestas específicas emitidas en contestación a las preguntas arriba detalladas formuladas por la autora de la queja, ni tampoco la motivación o explicación que justifique la ausencia de alguna respuesta.

Esta institución considera que, si las preguntas que plantean los concejales no se responden de forma rápida, clara, completa y congruente, este procedimiento de transparencia y control no sirve para nada, puesto que resulta imposible fiscalizar y participar en la gestión de los asuntos públicos, ya que se impide injustificadamente el ejercicio del derecho fundamental a ejercer el cargo para el que han sido democráticamente elegidos por la ciudadanía (artículo 23 de la Constitución Española).

Dicho en otras palabras, una contestación genérica que evita pronunciarse sobre todas y cada una de las concretas cuestiones planteadas en las preguntas o que aborda otras distintas, no es una auténtica respuesta y no puede ser aceptada como tal, ya que es incongruente e imposibilita el control de los asuntos públicos.

Por otra parte, en cuanto a la contestación únicamente en valenciano a las preguntas formuladas en castellano, el artículo 8 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, establece lo siguiente:

“El gobierno y la administración municipal tienen como lenguas oficiales el valenciano y el castellano. Su funcionamiento, oral y escrito, podrá llevarse a cabo indistintamente en uno u otro idioma y se respetará, en todo caso, el derecho a elegir el idioma para relacionarse con la Administración de los ciudadanos, así como de los miembros de la Corporación y de los empleados públicos, de modo que toda documentación, escrito e iniciativa de cualquier tipo, se debe emitir o contestar de forma preferentemente bilingüe si los medios lo permiten, y en todo caso en la misma lengua oficial con la que se haya dirigido el interesado o interesada, sin que pueda obligársele a instarlo o solicitarlo expresamente”.

A la vista de todo ello, y de conformidad con lo establecido en el artículo 29.1 y 29.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora del Síndic de Greuges, formulamos las siguientes consideraciones:

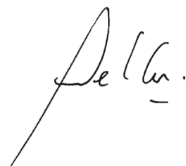
Al Ayuntamiento de València

- **RECOMENDAMOS** que se conteste, de forma clara, completa y congruente a las preguntas formuladas por la autora de la queja con número de referencia 1ª, 2ª, 4ª, 5ª y 9ª.
- **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de respetar, en todo caso, el derecho a elegir el idioma valenciano o castellano para relacionarse con la Administración de los ciudadanos, así como de los miembros de la Corporación y de los empleados públicos, de modo que toda documentación, escrito e iniciativa de cualquier tipo, se debe emitir o contestar de forma preferentemente bilingüe si los medios lo permiten, y en todo caso en la misma lengua oficial con la que se haya dirigido el interesado o interesada, sin que pueda obligársele a instarlo o solicitarlo expresamente”.

Le agradeceríamos que, en el plazo de un mes, nos remita el preceptivo informe en el que nos manifieste si acepta las consideraciones que le realizamos o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.

Esta resolución se publicará en la página web del Síndic de Greuges.

Agradeciendo su colaboración, le saluda atentamente,



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana